

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, nueve de agosto de dos mil veintiuno

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del canon 317 del Código General del Proceso, cuando se hubiese proferido una providencia que disponga seguir adelante la ejecución y permanezca inactivo el proceso por un plazo de **dos años** desde la última actuación, procedente resulta tener por desistida tácitamente la actuación, sin que haya condena en costas, amén que de existir medidas cautelares se deben levantar las mismas.

Mediante providencia del 16 de diciembre de 1999¹ se dispuso seguir adelante la ejecución y la última actuación data del 13 de julio de 2010², amén que en esta etapa procesal no es viable su impulso oficioso, por lo tanto, imperioso resulta dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma anteriormente citada, debiendo levantarse las medidas cautelares ordenadas con ocasión de este asunto.

Por lo anterior, el suscrito Juez,

RESUELVE

PRIMERO: *Decretar la terminación por Desistimiento Tácito* de la demanda ejecutiva propuesta por la *Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero* contra *Luis Mauricio Gaitán Parra*.

SEGUNDO: *Levantar* las medidas cautelares ordenadas con ocasión del presente asunto; *advirtiendo* que las mismas continuarán vigentes y a disposición del proceso radicado No. 2000 – 447 que se adelanta en el *Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga*, en virtud de remanente acogido mediante auto del 13 de julio de 2010.

TERCERO: No se condena en costas. En firme este proveído, archívense las diligencias y desglósen los documentos respectivos.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Civil 006
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991c3c9c788f312e042098307b4d93180069fb7c30c9ee1895d0c91bb72d9591**
Documento generado en 09/08/2021 12:16:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo Digital 001 Folio 23.

² Archivo digital 001 Cuaderno Medidas Folio 85.